

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3450

Número 2345

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Sinforoso López y Granados, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Agosto último, solicitando se le concedan 24 pertenencias para la mina denominada *Dolores*, de mineral piritita de hierro, sita en el término de Santaella, y paraje conocido por Cortijo del Palomar, que linda por N. con el cortijo de Saladilla; por S. con el de Porretal; por E. con el del Viento, y por O. con el de Salmerón; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas piedras que hay en el arroyo de Saladilla, que corre unido con la Barranca del Palomar, cuyas piedras se encuentran en dicha Barranca, á unos 1000 metros de la cumbre del cerro Manzano, se tomarán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª al E. 200 metros; de ésta á la 3.ª al S. 600; de ésta á la 4.ª al O. 400; de ésta á la 5.ª al N. 600, y de ésta á la 6.ª al E. 200, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del pre-

sente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 2357

En virtud á que han sido de todo punto ineficaces los acuerdos adoptados en sesiones de 2 de Agosto de 1892 y 16 de Mayo último, en que se declaró la responsabilidad directa y personal de los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial por sus contingentes respectivos á los anteriores ejercicios económicos, la Comisión provincial, en sesión de 14 de Agosto próximo pasado, ha acordado se dirija la presente á los pueblos morosos, previniéndoles que si en el improrrogable término de ocho días no ingresan sus descubiertos, se procederá inmediatamente á la formación del repartimiento de que habla el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y á lo demás á que hubiera lugar, previa la traba y venta de los bienes de los Concejales, con arreglo á la responsabilidad declarada.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al referido acuerdo para conocimiento de los Municipios que se expresan á continuación:

Aguilar.—Alearacejos.—Almedinilla.—Almodóvar.—Baena.—Benaméjil.—Blázquez.—Bujalance.—Cabra.—Carlota.—Castro del Río.—Encinas Reales.—Espejo.—Espiel.—Fuente la Lancha.—Fuente Obejuna.—Fuente Tójar.—Guadalózar.—Guijo.—Hinojosa.—Hornachuelos.—Iznájar.—Lucena.—Luque.—Montalbán.—Montilla.—Monturque.—Priego.—Puente Genil.—Rambla.—Rute.—Santaella.—Santa Eufemia.—Torrecampo.—Val-

lenzuela.—Valsequillo.—Villafranca.—Villaharta.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Inventarios

Circular núm. 2360

Terminados los inventarios de bienes y rentas de los Ayuntamientos que hoy pertenecen á los partidos judiciales de Montilla, Pozoblanco y La Rambla, y á los mismos efectos prevenidos en circular inserta en el BOLETIN del 16 de Agosto próximo pasado, se publican á continuación, recomendando á los señores Alcaldes su mayor publicidad para que cuantos tengan alguna objeción que hacer, expongan á este Gobierno las rectificaciones que en dichos trabajos han de hacerse, con lo cual prestarán un servicio á los intereses de los municipios y un eficaz auxilio á la Inspección administrativa que las leyes confieren á los Gobernadores de provincia.

Los expresados señores Alcaldes acusarán recibo de la presente y de haber dado cumplimiento á las circulares mencionadas.

Córdoba 2 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2336

La Dirección general del Tesoro, en orden Circular de 28 del corriente, dispone se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, literalmente, los artículos tercero y cuarto del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del actual, y son como sigue:

“Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los

que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos

asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Distrito forestal de Córdoba

Núm. 2349

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento gratuito de pasto y bellota con el ganado de labor en los montes declarados dehesas boyales ó de aprovechamiento común.

1.ª Los ganados de labor aprovecharán gratuitamente y sin abonar el diez por ciento para mejoras, el pasto y bellota de las dehesas declaradas boyales, y donde no haya declarada finca alguna con este carácter, y si de común aprovechamiento, tendrán derecho á pastar en estos con las mismas condiciones.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan de utilizar este derecho en los montes que reúnan las circunstancias expresadas, remitirán al

Distrito forestal un estado en que se detalle el ganado de labor de los vecinos dentro del número y clase aprobado en el plan, puesto que solo á él exime la ley del impuesto del 10 por 100 para mejoras, y en caso de sobrantes han de someterse á subasta según dispone el art. 35 de las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.ª Conocido en el Distrito el número y clase de cabezas de ganado de labor con derecho al aprovechamiento gratuito de pastos y bellota y el nombre del pastor ó pastores que han de conducir el rebaño ó rebaños del pueblo se expedirá la oportuna licencia para conocimiento de los encargados de la custodia del monte, á fin de que no se cometan abusos.

4.ª El aprovechamiento se hará bajo la inspección y responsabilidad de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, y antes de verificarlo, una vez obtenida la licencia, se practicará el reconocimiento del predio por la Comisión del Municipio, asistida de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo y de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe cuando haya personal disponible al efecto.

5.ª El acta de reconocimiento se extenderá por duplicado haciendo constar en ella todas las novedades que se observen, entregándose un ejemplar al funcionario del ramo cuando asista, ó remitiéndolo al Distrito la comisión municipal por conducto del Al-

calde cuando no asista el empleado de montes.

6.ª Todos los sitios en que haya ocurrido un incendio dentro de los montes públicos en los cinco años anteriores al que se refiere el disfrute están en absoluto vedados, y se hará constar en el acta su acotamiento, distinguiendo y señalando con precisión y claridad los sitios acotados.

7.ª Terminado el disfrute dentro del plazo concedido en el plan y consignado en la licencia se reconocerá nuevamente el monte en los mismos términos que expresa la condición 5.ª, y si no aparecieran daños se expedirá por el distrito certificación de buen disfrute, exigiéndose caso contrario la debida responsabilidad.

8.ª La Comisión del Ayuntamiento encargada de inspeccionar y dirigir el disfrute será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen y observen durante el aprovechamiento y hasta que se obtenga la certificación de buen disfrute, si por medio de sus agentes ó encargados no denuncia las infracciones en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes y en especial en las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª Las autoridades locales, Guardia civil, Guardas jurados y empleados del ramo, están obligados á impedir y denunciar en su caso toda extralimitación en el disfrute de que se trata.

Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurrandieta.

Núm. 2350

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la subasta de pastos y montanera en los montes de Propios de los pueblos y de los sobrantes en los de aprovechamiento común y dehesas boyales, cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas.

1.ª En el anuncio de subasta se indicará para cada monte el número y clase de cabezas de ganado, con arreglo á lo aprobado en plan y el tipo de tasación.

2.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el Boletín Oficial de la provincia, y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

3.ª El día y hora señalado en el anuncio se celebrará la subasta, bajo la presidencia del Alcalde, en el pueblo donde radique el monte, con asistencia de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe, ó en su defecto de una pareja de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio, dando fe del acto un Notario público, cuando lo haya en el pueblo y en su defecto el Secretario del Ayuntamiento.

4.ª La subasta será por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna previa, á menos que, á juicio del Gobierno de provincia, fuese conveniente por las circunstancias especiales de la localidad.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media

hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea mas favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

6.ª Adjudicado provisionalmente el remate á favor del mejor postor, este presentará en la Alcaldía, y en el término de cuarenta y ocho horas desde la adjudicación, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del pueblo, dueño del monte del 5 por 100 del importe del remate, como garantía del cumplimiento del contrato, cuyo depósito le será devuelto en el caso de que la subasta no fuera definitivamente aprobada á su favor.

También nombrará el interesado quien lo represente en el pueblo, cuando no estuviera domiciliado en él, á los efectos de las notificaciones subsiguientes.

7.ª La subasta se someterá á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contenciosa-administrativa, ante la Diputación provincial.

8.ª Aprobada la subasta por el Gobernador se notificará al rematante para que haga el pago del 90 por 100 de su importe en la forma y plazos señalados en el pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento respectivo cuyo pliego habrá estado de manifiesto en el acto del remate, y el 10 por 100 restante lo ingresará en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, para mejora y repoblación, presentando las cartas de pago en las oficinas del distrito forestal, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta.

9.ª Una vez cumplida la condición anterior el distrito expedirá las órdenes oportunas para que el mas breve plazo posible, que no exceda de diez días, se proceda al reconocimiento del monte en que ha de tener lugar el disfrute, cuyo acto se verificará á presencia del rematante por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe, y en su defecto por la pareja del puesto de Guardia civil encargada de la custodia del predio.

10. El acta de reconocimiento preliminar, se extenderá por duplicado, haciendo constar en ella todas las novedades que se observen, entregándose un ejemplar al funcionario del ramo cuando asista, ó remitiéndolo al Distrito la Comisión municipal, por conducto del Alcalde, cuando no asista el empleado de montes.

11. Todos los sitios en que haya ocurrido un incendio dentro de los montes públicos en los cinco años anteriores al que se refiere el disfrute están en absoluto vedados al pastoreo, y se hará constar en el acta su acotamiento, distinguiendo y señalando con precisión y claridad los sitios acotados.

12. No podrán entrar al aprovechamiento mayor número, ni otra clase de ganados que los señalados en las licencias, en las que constará también el plazo concedido para el disfrute.

13. Los contratos se entenderá hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y los rematantes no tienen derecho á indemnización alguna, por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

14. Cuando se trate de montanera, el varéo de las encinas y alcornoques se practicará únicamente con la percha, procurando el menor daño posible al arbolado.

15. Terminado el disfrute dentro del plazo concedido, se reconocerá nuevamente el monte en los mismos términos que expresa la condición 9.ª, y si no aparecieran daños se expedirá por el distrito certificación de buen disfrute para que el rematante pueda retirar la fianza del 5 por 100 á que se refiere la condición 6.ª, exigiéndole caso contrario la debida responsabilidad.

16. Los rematantes, interin no se les expida la certificación de buen disfrute, quedan obligados al pago de la multa, restitución y resarcimiento de cuantos daños se causen dentro de los límites señalados al terreno objeto del disfrute, y en una zona de terreno público cuando exista limítrofe de doscientos metros alrededor, si no denuncia los hechos á que sea extraño, ó sus agentes, en el término de cuatro días desde que se cometiera la infracción, todo con arreglo á las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Las autoridades locales, Guardia civil, Guardas jurados y empleados del ramo están obligados á impedir y denunciar en su caso toda extralimitación en los aprovechamientos.

Córdoba 28 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurrandieta.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 2343

D. Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose rendidas las cuentas del Pósito de esta localidad, respectivas al pasado año económico de 1892 á 93, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducir contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 29 de Agosto de 1893.—Pedro Ayala.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 2364

Don Juan López Martos, Alcalde accidental Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspon-

dientes al ejercicio económico de 1893 á 93, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la fecha, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Iznájar 28 de Agosto de 1893.- Juan López Martos.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2311

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en mil ochocientas pesetas, ó sea siete mil doscientos reales, la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Barca número cinco, de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Sebastián Carmona, por la izquierda con casa de Jacobo Simón, y por los postes ó corrales, que están á la espalda, con otra de José Femi y de Simeón Priego.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día diez y ocho de Septiembre próximo, de diez á once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, han de consignarse en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca; y

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Núm. 2312

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á don Juan Almodovar, cuyas demás circunstancias se ignoran á fin de que comparezca ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle el sumario que en el mismo se instruye por incendio en las fincas llamadas Sierra Travesía, dehesa de Pavón y Monte alto, del término de Hornachuelos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

ZUHEROS

Núm. 2313

D. Antonio Poyato y Salamanca, Juez municipal de la misma.

A todas las autoridades civiles y militares, y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: que en la madrugada de este día han desapareci-

do del paraje llamado Pedro de las Viñas, de este término, las dos caballerías cuya señas se expresan al final, propias de Manuel Arrebola y Arrebola, por cuyo hecho instruyo sumario, en el que se ha acordado proceder á la busca de indicados semovientes y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado ó del de instrucción del partido de Oabra, á donde se remite la causa.

En su virtud, ruego á dichas autoridades y agentes, procedan á lo acordado.

Dado en Zuheros á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Antonio Poyato.—Por su mandado, Gregorio Padilla.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, pelo negro, con la marca escasa y algo cana la cabeza.

Otro mulo pelo castaño oscuro, alzada mediana, con manchas, sin pelo en los pechos, cerrado, ambos sin hierro.

CABRA

Núm. 2318

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á unos sujetos, al parecer jitanos, que en la noche del veinte y siete del actual, y en el sitio Lagar del Notaric, término de Montilla, les fué dado el alto por un Guarda rural de expresado término, y á cuya voz salieron corriendo, dejándose atrás una mula, un burro y varios efectos y ropas, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Cabra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 2325

EDICTO

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, se cita á D. Gonzalo Luna, empleado que ha sido en la Secretaría de la Audiencia de esta ciudad, para prestar declaración como testigo en la causa que instruyo por malversación de fondos, previniéndole que si no comparece ante este Juzgado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2326

Por el presente se cita y llama á Ramón González Puche, natural de la Palma, vecino de Murcia, hijo de Francisco y María de los Dolores, soltero, de veinte y tres años, ajustador de máquinas, que sabe leer y escribir, para

que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, á fin de que pueda ser citado y emplazado por ante esta Audiencia provincial, en causa por hurto, y que nombre Abogado y Procurador que le defendan en la misma, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte.

DERECHA DE CORDOBA

Núm. 2327

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Juan Moyano Padilla, para que se presente en la cárcel de esta capital, en virtud del auto de prisión dictado en el ramo respectivo, demandado del sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de sustracción; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Emilio Fleury.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 2341

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que se siguió en este Juzgado contra Natividad García Perea y otro, por robo, he mandado se saquen á la venta en pública subasta, segunda, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su aprecio las prendas y efectos que con los precios, señalados por los peritos, á continuación se expresan.

	Pesetas
Una capa de paño basto bastante usada en	12 50
Dos almohadas de lana	2
Dos camisas de mujer	3
Un corsé idem	1
Una sábana algodón	2
Unos calzoncillos blancos	1
Una camiseta para hombre	1 50
Dos idem	1 50
Un par de calcetines	10
Dos medias sin hermanar	10
Una toalla	50
Tres pañuelos algodón	75
Una servilleta	25
Medio cuartillo garbanzos	25
Una taleguilla pequeña	20
Varios pedazos de trapo	25

Tres platos loza corriente	
filete grana	50
Un bolso punto para dinero	50
Un almanaque del año 91	00
Un espejo lata para bolsillo	50
Una peineta imitación á concha	1
Un calzador de asta	50
Un peine idem	25
Un espejo pequeño moldura negra y dorado	1 25
Una funda de colchón	6
Una servilleta	25
Unas enaguas blancas	2
Una toalla	50
Una falda percal con volante	3 50
Una colcha de percal	6
Ocho pañuelos blancos	3
Seis pañuelos de color	2 25
Una petaca pitillera	1

La subasta de mencionadas ropas y efectos, ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Serán preferidos los licitadores que hicieren posturas á todas las ropas y efectos.

4.ª El precio de las que se rematen habrá de entregarse en el Juzgado el mismo día en que el remate se apruebe.

Las ropas y efectos antes indicados podrán verse en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á dos de la tarde.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

CABRA

Núm. 2332

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido etc.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á unos sujetos, al parecer jitanos, que en la noche del veinte y siete del actual y en el sitio Lago del Sótano, término de Montilla, les fué dado el alto por un guarda rural de expresado término y á cuya voz salieron corriendo, dejándose atrás una mula, un burro, varios efectos y ropas, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de que respondan á los cargos que le resultan en los sumarios que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Cabra á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Baudín.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Inventario de los bienes y rentas que por todos conceptos poseen los Ayuntamientos del partido judicial de Montilla

AYUNTAMIENTOS	INSCRIPCIONES DE			BENEFICENCIA		Cargas de Justicia	Titulos al portador	TOTAL
	Mobiliario	Fincas	Valores en acciones de ferrocarriles y otros	Beneficencia	Instrucción pública			
	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.
Montilla.....	3703 25	34058			128026 60		3600	316768 18
Espejo.....	2564 50	12000			38668 04			155984 47
Totales.....	6267 75	46058			166694 64		3600	472752 65

Idem del partido de La Rambla

	Mobiliario	Fincas	Valores en acciones de ferrocarriles y otros	Beneficencia	Instrucción pública	Censos	Fincas	Censos	TOTAL
	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.
Fernan Núñez.....	4250	20475			791 85	38765 45		60343 33	124625 66
Montalbán.....	520	21855				46559 71		1324 06	70258 77
Montemayor.....	809	9125				24921 80		64246 70	99102 50
Rambla (La).....	1000	93878		51724 05		76282 43		75790 33	298674 81
Santaella.....	200	14388 25				138568 56		61967 33	205124 14
San Sebastián.....	277 50	12750				26155 98			39183 48
Victoria (La).....	110	300				41151 64			41561 64
Totales.....	7166 50	172771 25		51724 05	791 88	392405 57		253671 75	878531

Idem del partido de Pozoblanco

	Mobiliario	Fincas	Valores en acciones de ferrocarriles y otros	Beneficencia	Instrucción pública	Censos	Fincas	Censos	TOTAL
	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.	Pesetas Ctnos.
Alcaracejos.....	275	8250				232343 64		81650	240868 64
Añora.....	136 50	4125				191972 19		457 83	196233 69
Dos Torres.....	350	71440				538779 22			692219 22
Pedroche.....	1000	120750		14120 55	929 16	258056 09			395313 63
Pozoblanco.....	4500	413855				937512 53			1355897 53
Torrecaño.....	142	3475				93931 22			97548 22
Villanueva de Córdoba.....	1223	77400				162990 06		69000	320600 56
Conquista.....		40170							40170
Güijó.....	210 75	5500						4710 75	4710 75
Villanueva del Duque.....	295	102000							128988 47
Totales.....	8132 25	846995		14120 55	929 16	2442228 42		151107 83	3473500 71

ANUNCIOS

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que proviene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo, se halla de venta en la imprenta del *DIA- RIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Guías de caballeros

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del *DIA- RIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*